JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADMITE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARTA LEONOR ZULUAGA ARIAS
Demandados:	PORVENIR S.A.
	LUZ MARYORY SOTO ZULUAGA
Int. Litis X pas.:	ANDRES FELIPE VALENCIA SOTO
	ESTEFANIA VALENCIA SOTO
	DIDIER IVAN VALENCIA ZULUAGA
	YURI JACKELINE VALENCIA ZULUAGA
Llamado en Gtia.:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2019-00248-00

Una vez en estudio el expediente; se observa que la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos el artículo 31 del CPLSS, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda emitida por PORVENIR S.A. por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la entidad demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ con T. P. 15.530 del C. S. J.

TERCERO: VINCULAR al proceso a la sociedad BBVA. SEGUROS DE VIDA S.A., bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, a petición de la apoderada de PORVENIR S.A. en escrito allegado con la contestación a la demanda, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora DIANA CRISTINA VISSER ALVAREZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le enviara copia del traslado de rigor y del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de PORVENIR S.A. para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones del llamado en garantía, en la calle 72 No. 9 54, Edificio BBVA, Bogotá D.C.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que gestione y acredite las notificaciones de LUZ MARYORY SOTO ZULUAGA, ANDRES FELIPE VALENCIA SOTO y ESTEFANIA VALENCIA SOTO, a la carrera 35 No. 30-99, sector las Brisas del Carmen de Viboral, Antioquia; y a DIDIER IVAN VALENCIA ZULUAGA y YURI JACKELINE VALENCIA ZULUAGA, a la calle 23 No. 18-66 de la Ceja, Antioquia.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que alleguen los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100 fijados en la Secretaría del Despacho el día _29 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA